Para del pachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-QVENTA Y NVEVE.

Auto de buen Govierno

En la Villa de Archena en beinte siete dias del Mes de Julio Mill Setec. Cenquenta y nueve a Los Señores Juan Cano y Gregorio Lopez Alcal. ordinarios de esta Villa por su Mag. en termino y Jurisdicion: Dixeron que respecto aque no tiene Ordenanzas Establecidas por su Mag. para el buen regimen, y Govierno que deven observar Su Vecinos, y Moradores asi en esta Villa como en su huerta y Campos. Antenidep on Combeni ente para que los observen, y guarden y mbiolablemente, el mando formar los Capitulos del tenor Siguiente

1° Lo primero que ninguna Persona de qualesquier Estado Calidad, y Con dicion que sea sea osado a echar Boto, ni Profesir Blasfemias de el o dho Nombre de Dios, ni el de su Bendita Madre la Virgen Maria, ni de sus Santos, baxo las penas establecidas por dho

2° Que ninguna Persona de qualesquier estado, calidad, y condicion que sea tenga a rezimiento a llevar, ni lleve Armas de las Prohibidas por Reales pragmaticas de su Mag. baxo las Penas en ellas y mpuestas

3° Que ninguna Persona Juege a los Naipes a los Juegos prohividos como son dados de embite baxo las penas de Sechodias de Carcel, y perdidas de dinero que tenga presente, con mas que no ducados de pena

4° Que ninguna Persona pueda andar ni ande por las Calles de esta Villa, y Jurisdiccion en ella en el Imbierno hasta las nueve de la noche, y en el Verano hasta las diez de la noche, y pena de cada dia de Carcel y

de cerrales y

5° Que ninguna Persona pueda llevar ni lleve Caballerias Mayores, ni Menores a la huerta de esta Villa apacentarlas, y si Vana a bran que hayan Incidas; y con la pena de quatro ducados y dia de Carcel y asi mismo el que no Bacuno que haya en conbeno baxo la misma pena

6° Que ninguna Persona pueda a las Caballerias ni Bueyes de Bacuno a los Perales, ni olivares, ni otros arboles de esta huerta pena de seis r por Cada Caballeria o Buey de Bacuno que assi se encontrare

Que ninguna hombre Niño, ni muger que no sea capaces para ded trabajar puedan entrar en la huerta con ningun pretexto baxo pena de seis r. aquello. en mayo hubiere